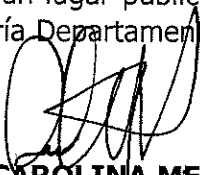


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Buen Gobierno	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-012-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JAIME RINCON SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.012.348 de Santa Isabel en su condición de Alcalde para la época de los hechos. ANGIE KHATERINE ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.511.790 de Ibagué. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO ARMONICO Y SOCIAL DEL TOLIMA-FUNDASTOL, distinguida con el NIT:900.246.709-4.Por medio de su representante legal GLORIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ, identificada con cedula No.65.733.040 de Ibagué. La compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT: 860.524.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 035
FECHA DEL AUTO	25 DE NOVIEMBRE DE 2024.
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de Noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de Noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

225

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia es el control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 035

En la ciudad de Ibagué-Tolima, el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-012-2021, adelantado ante el Municipio de Santa Isabel Tolima basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 036 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000272 del 29 de enero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 08 del 26 de enero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Santa Isabel-Tolima, distinguida con el NIT 890.072.044-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la CLAUSULA 5 del Contrato 047 de 2019, se pactó como una de las obligaciones específicas en el numeral 10. "Suministrar (5) raciones diarias a los 20 adultos mayores que pernoctan y (3) raciones a los (15) adultos que no pernoctan en el oasis de los abuelos del Municipio de Santa Isabel Tolima", de acuerdo a las especificaciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. Sin embargo, en el análisis efectuado a los documentos del expediente contractual, se pudo evidenciar que no se adjuntó al contrato, ningún listado de los adultos mayores beneficiados con el programa de alimentación.

Por lo anterior, el grupo auditor, solicita a la Administración Municipal, certificación del listado de los adultos mayores que pernoctaron en el Oasis de los Abuelos del Municipio de Santa Isabel-Tolima, en la vigencia 2019, evidenciándose en las certificaciones expedidas una relación de 19 adultos y no de 20 como se estipuló en la Cláusula 5 Numeral 10 del contrato y no obstante se evidencia que se canceló el total de las raciones.

Analizada la respuesta presentada por el Ex Alcalde, se pudo evidenciar algunas inconsistencias en los soportes adjuntos a la observación de lo cual este ente de control se permite hacer las siguientes precisiones: - En los listados de los adultos mayores y las certificaciones expedidas por la supervisora del contrato 047 de 2019, se observa que éstas registran haber suministrado durante el mes de enero a diciembre de 2019, las raciones alimentarias así: cinco (5) para los adultos que pernoctaron y tres (3) a los que no pernoctan, cuando el contrato se suscribió el 20 de marzo de 2019. - Se adjunta una certificación de la Ex Personera del Municipio de Santa Isabel Tolima, de fecha noviembre de 2020, dando fe del cumplimiento del suministro de las raciones alimentarias a los adultos mayores internos y externos, cuando ya no ejerce como funcionaria pública. - Confrontados los listados aportados por "FUNDASTOL" y la supervisora a la presente controversia, se observa que los nombres de los abuelos no se escriben de manera completa ni se relaciona los números de cedula, presentado incoherencias con el listado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

certificado por la alcaldía Municipal de Santa Isabel. - Así mismo, en los listados de adultos internos relacionan veintiuno (21), cuando en la Cláusula 4 Numeral 10, del contrato 047 de 2019, quedó estipulado que son 20 adultos, esto debido que se relaciona como si fuesen dos (2) al señor Euclides Hincapié Malangón, uno con el nombre y otro con los apellidos. - De igual manera, confrontados los listados de adultos internos aportado por la Fundación, con el listado certificado por la Alcaldía, se observa que se relacionan dos nombres que corresponden a adultos externos (Marco Tulio Serna y Luis Eduardo Sánchez), quedando en la relación de los 21, un total de (18) adultos internos.

ADULTOS INTERNOS					
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS		LISTADO ADULTOS FUNDASTOL	
1	BERNARDO CUELLAR	2.384.622	1	BERNARDINO CUELLAR	
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	2.385.423	2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	2.385.994	3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	2.385.996	4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	6.012.444	5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	
6	JUSTO GARCIA	6.012.481	6	JUSTO GARCIA	
7	HORACIO NOVOA	6.014.876	7	HORACIO NOVOA	
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR	28.953.876	8	MARIELA SIERRA AGUILAR	
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON	4.879.170	9	HINCAPIE MALAGON	
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA	2.383.632	10	LEONIDAS MUÑOZ	
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA	6.017.160	11	ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA	
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO	1.311.099	12	HECTOR ELY PATIÑO	
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO	2.385.003	13	GUILLERMO LOAYZA	
14	LUIS ENRIQUE DUARTE	2.339.029	14	LUIS ENRIQUE DUARTE	
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	28.953.103	15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	
16	RAMON ARSENIO MORENO SALINAS	2.647.359	16	RAMON ARSENIO MORENO	
17	DOMINGO TORRES CASTILLO	2.333.202	17	DOMINGO TORRES CASTILLO	
18	GUSTAVO GONZALEZ	2.386.034	18	GUSTAVO GONZALEZ	
19	JAVIER VELASQUEZ	10.224.575			
			19	MARCO TULIO SERNA -Externo	
			20	EUCLIDES -Externo	
			21	LUIS EDUARDO SANCHEZ- Externo	

-El listado de los adultos externos aportado por FUNDASTOL, contiene quince adultos mayores como se estipula en la Cláusula 4 Numeral 10 del contrato 047 de 2019, sin embargo, seis (6) de los siguientes nombres: (Víctor Burgos, Apolinar Tabinba, Antonio García, Octavio Rodríguez, Mariela Arévalo, Aleyda Valencia), no coinciden con la relación de los beneficiados del programa según certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima, lo que indica que la Fundación no tiene certeza de los adultos a los que debió prestar el servicio de alimentación, como se observa en el siguiente cuadro:

ADULTOS EXTERNOS					
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS		LISTADO ADULTOS FUNDASTOL- SUPERVISION	
1	JOSE HIPOLITO MENDIETA	2.384.731	1	POLO MENDIETA	
2	JOSE ELIECER CASTRO PEÑA	2.385.398	2	ELIECER CASTRO	
3	GUSTAVO GUTIERREZ AGUIRRE	6.298.138			
4	LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ	6.012.780	3	LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ	
5	SERAFIN LOPEZ BUITRA	2.385.438	4	SERAFIN HERNANDEZ	



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE ARCHIVO
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

6	SEBASTIAN DE JESUS SANCHEZ	2.383.423		
7	MARCO TULIO SERNA	6.012.050		
8	JOSE REINEL GONZALEZ	6.012.429	5	REINEIRO GONZALEZ
9	LUIS EDUARDO SANCHEZ DURAN	5.814.587		
10	JOSE EVELIO BERMUDEZ SANCHEZ	2.385.935	6	JOSE BERMUDEZ
11	AGUEDA RODRIGUEZ	28.952.919	7	AGUEDA RODRIGUEZ
12	HERNANDO TEJADA CEBALLOS	6.012.126	8	HERNANDO TEJADA CEBALLOS
13	BLANCA ALEYDA VALENCIA HERNANDEZ	24.937.026		
14	PEDRO JULIO GORDILLO	2.385.959	9	JULIO GORDILLO
15	CECILIA APONTE	28.956.034		
16	DAIRO OLMOS			
NO BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA				
			10	VICTOR BURGOS
			11	APOLINAR TABINBA
			12	ANTONIO GARCIA
			13	OCTAVIO RODRIGUEZ
			14	MARIELA AREVALO
			15	ALEYDA VALENCIA

Por lo anterior, al evidenciarse en los listados aportados por la fundación y el supervisor del contrato, seis (6) nombres de adultos externos, que no se encuentran relacionados en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, como beneficiarios del objeto del contrato 047 de 2019, como se transcribe a continuación; "Que revisado el archivo interno de la secretaría general y de gobierno en la oficina del enlace de adulto mayor, certifico que los documentos entregados en el acta de empalme del listado de los adultos mayores del oasis de los abuelos interno y externos de la vigencia 2019, las siguientes personas no se encuentran registradas en los listados entregados:

Aleyda Valencia
V́ctor Burgos
Apolinar Tabinba
Antonio García
Octavio Rodríguez
Mariela Arévalo



Por lo anterior, los adultos mayores ya mencionados no fueron beneficiados por la alimentación correspondiente al contrato 047 de 2019"

Lo anterior, genera incertidumbre, sobre la certeza de la fundación de los adultos externos a los que debió suministrar las raciones alimentarias, lo que origina un presunto detrimento por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.616.060)** valor que corresponde a las 3 raciones de los seis (6) adultos que no se encuentran en el listado de beneficiados así:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DÍAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					

De igual manera se genera un presunto detrimento en el adulto mayor interno (Javier Velásquez) no relacionado en los listados aportados por la Fundación y la supervisora del contrato 047 de 2019, y otro no identificado, teniendo en cuenta que los beneficiados eran (20) y no (18) como se observa en el siguiente cuadro:

ADULTOS INTERNOS					
LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA			CEDULAS	LISTADO ADULTOS FUNDASTOL	
1	BERNARDO CUELLAR		2.384.622	1	BERNARDINO CUELLAR
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA		2.385.423	2	DAGOBERTO VALERO GARCIA
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ		2.385.994	3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO		2.385.996	4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ		6.012.444	5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ
6	JUSTO GARCIA		6.012.481	6	JUSTO GARCIA
7	HORACIO NOVOA		6.014.876	7	HORACIO NOVOA
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR		28.953.876	8	MARIELA SIERRA AGUILAR
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON		4.879.170	9	HINCAPIE MALAGON
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA		2.383.632	10	LEONIDAS MUÑOZ
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA		6.017.160	11	ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO		1.311.099	12	HECTOR ELY PATIÑO
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO		2.385.003	13	GUILLERMO LOAYZA
14	LUIS ENRIQUE DUARTE		2.339.029	14	LUIS ENRIQUE DUARTE
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA		28.953.103	15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA
16	RAMON ARSENIO MORENO SAUNAS		2.647.359	16	RAMON ARSENIO MORENO
17	DOMINGO TORRES CASTILLO		2.333.202	17	DOMINGO TORRES CASTILLO
18	GUSTAVO GONZALEZ		2.386.034	18	GUSTAVO GONZALEZ
19	JAVIER VELASQUEZ		10.224.575		

Por lo anterior, este ente de control presume que se dejó de suministrar diez (10) raciones diarias a los dos adultos no relacionados en el listado aportado por la fundación, uno que corresponde al señor Javier Velásquez y otro adulto beneficiado que no se tiene identificado el nombre, originándose un presunto detrimento por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.786.700) M/CTE.**

NOMBRE	DÍAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700

Por lo anteriormente expuesto, la Administración anterior de Santa Isabel-Tolima, incurrió en un presunto detrimento por el no suministro de las raciones alimentarias a seis (6) adultos externos y dos (2) internos que arroja un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$27.402.760) MCTE,** ver cuadro resumen:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					
ADULTO INTERNO					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1.435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					27.402.760

Pagos efectuados al contrato 047 de 2019

GIRO PRESUPUESTALES				
No.	fecha	Vlr total	Descuentos	Valor
2019000567	19/09/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
2019000656	31/10/2019	15.327.950	858.366	14.469.584
2019000729	18/11/2019	4.000.000	224.000	3.776.000
2019000732	19/11/2019	8.766.900	490.946	8.275.954
2019000796	10/12/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
202000003	16/01/2020	11.000.000	616.000	10.384.000
2020000037	9/09/2020	10.000.000	660.000	9.340.000
2020000039	17/10/2020	15.000.000	990.000	14.010.000
		80.094.850		75.359.538

2027

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 23/10/2020, a la fecha, hay un saldo pendiente por pagar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$54.978.800).

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto Asignación 031 del 23 de febrero de 2021 a Helmer Bedoya Orozco (folio 1)
2. Oficio CDT-RM-2021-00000272 del 28 de enero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 08 del 26 de enero de 2021 (folio 2)
3. Hallazgo fiscal número 08 del 26 de enero de 2021 (folios 3-9)
 - Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 10):

Carpeta; CERTIFICACIÓN ALCALDIA ADULTO MAYOR
PDF Abuelos externos 2019
PDF Abuelos internos
PDF certificado alcaldía adultos mayores

Carpeta; CONTRATO N. 47-2019
PDF; Parte 1, parte2, parte 3 y parte 4

Carpeta; CONTROVERSIA EXALCALDE
Sub Carpeta; DOCUMENTOS CONTROVERSIA EXALCALDE
EXCEL; 1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2019
WORD; 2.1. Acta de mitos
WORD; 2.2. Cronograma de plagas
PDF; Minuta 1
PDF; Minuta 2
PDF; 2.5. Certificado de uso de suelos
PDF; 7.1. Informe supervisor y actas de entrada y salida Contrato 111
PDF; Certificación y Planillas visadas por la personera sobre alimentos
PDF; Controversia Jaime Contraloría
PDF; Escrito de Controversia Jaime Rincón Contraloría
PDF; Manual de Funciones

PDF; Escrito de Controversia Jaime Rincón Contraloría (3)

Carpeta; HOJA DE VIDA 2019
SUB CARPETA; ALCALDE
PDF; ATA DE POSESION
PDF; CEDULA
PDF; CERTIFICADO ALCALDE 2019
PDF; HOJA DE VINDA FUNCION PÚBLICO

SUB CARPETA; SECRETARIA DE GOBIERNO
PDF; CERTIFICADO SECRETARIA DE GOBIERNO 2019



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PDF; DOCUMENTOS

CARPETA; POLIZAS
PDF; Póliza 2019-2020
PDF; Póliza 2018-2019
PDF; Póliza 2020

PDF; INFORME DEFINITIVO SANTA ISABEL

4. Contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado entre el municipio de Santa Isabel y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL
5. Aviso convocatoria para contratar los servicios de la protección integral a los adultos mayores del Oasis de los Abuelos del municipio de Santa Isabel
6. Acta de inicio del Contrato No 047 de 2019
7. Comité de adición y prórroga número 01 del 04 de octubre de 2019
8. Comité de adición y prórroga número 02 del 19 de octubre de 2019
9. Comité de adición y prórroga número 03 del 16 de noviembre de 2019
10. Acta parcial de pago número 06 del 25 de noviembre de 2019
11. Informe de actividades número 06 por parte del supervisor designado
12. Certificación de servicios recibidos suscrita por la supervisora designada de fecha 27 de diciembre de 2019
13. Acta parcial de pago número 07 de diciembre 10 de 2019
14. Acta final de pago del 17 de diciembre de 2019
15. Certificación de servicios recibidos suscrita por la supervisora designada de fecha 28 de diciembre de 2019
16. Informe de actividades número 09 por parte del supervisor designado de fecha 28 de diciembre de 2019
17. Informe de actividades número 09 presentado por el contratista de fecha 11 de noviembre de 2019, indicando que corresponde a los servicios prestados desde el 19 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019
18. Póliza seguro manejo sector oficial Aseguradora Solidaria de Colombia No 480-64-994000000531, vigencias 2018 y 2019, amparando fallos con responsabilidad y por un monto de \$15.000.000.00
19. Certificación Alcaldía sobre relación de abuelos internos y externos
20. Auto Apertura 031 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-012-2021 del 12 de abril de 2021 (folio 54-62).
21. Memorando CDT-RM-2021-00002020 enviando Auto Apertura 031 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-012-2021 de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a Secretaría General (folio 63)
22. Oficio CDT-RS-2021-00001999 del 15 de abril de 2021, citación notificación a Angie Katherine Rojas Rodríguez del Auto de Apertura 031 y rendir versión libre y espontánea (folio 64-67).
23. Oficio CDT-RS-2021-00002000 del 15 de abril de 2021, citación notificación a Gloria Esperanza Vargas Sánchez, del Auto de Apertura 031 y rendir versión libre y espontánea (folio 68-69).
24. Oficio CDT-RS-2021-00002002 del 15 de abril de 2021, citación notificación a Jaime Rincón Soto del Auto de Apertura 031 (folio 70-71)

227

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

25. Oficio CDT-RS-2021-00002003 del 15 de abril de 2021, comunicación a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel del Auto de Apertura 031 del Proceso 112-012-2021 (folio 72-73)
26. Oficio CDT-RS-2021-00002004 del 4 de abril de 2021, comunicación a Aseguradora Solidaria de Colombia Oficina Principal de Bogotá del Auto de Apertura 031 del Proceso 112-012-2021 (folio 74-75)
27. Oficio CDT-RE-2021-00002005 del 4 de abril de 2021, solicitud de pruebas dentro del proceso a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel (folio 76-77).
28. Oficio CDT-RS-2021-00002388 del 30 de abril de 2021, comunicación auto de apertura 031 a la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 78-89).
29. Oficio DCT-RS-2021-00002396 del 30 de abril de 2021, Notificación por aviso del auto de apertura No. 031 a la señora Angie Katherine Rojas Rodríguez (folio 90-102)
30. Oficio DCT-RS-2021-00002397 del 30 de abril de 2021, Citación para notificación personal del auto de apertura 031 (folio 103-104)
31. Oficio DCT-RS-2021-00002611 del 11 de mayo de 2021, Notificación por aviso del auto de apertura No. 031 (folio 105-107).
32. Memorando CDT-RM-2021-00002618 del 11 de mayo 2021, la secretaria General, remite al Director de Planeación para la publicación por web del auto de apertura 031 del proceso 112-061-2021 (109-111).
33. Oficio CDT-RE-2021-00002053 del 11 de mayo de 2021, la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ remite versión libre y espontánea como representante legal de Fundastol folio 112-116).
34. Oficio CDT-RS-2021-00003162 del 25 de mayo de 2021, comunicación del auto de apertura 031 (folio 117).
35. Memorando CDT-RM-2021-00002838 del 25 de mayo 2021, la secretaria General, remite al Director de Planeación para la publicación por web del auto de apertura 031 del proceso 112-061-2021 (118-119).
36. Notificación personal del 26 de mayo de 2021, del auto 031 de 2021 al señor Jaime Rincón Soto. (folio 120)
37. Memorando CDT-RM-2021-00002858 del 26 de mayo de 2021, secretaria general remite a la DTRF el proceso 112-012-2021, para continuar con el respectivo trámite.
38. Oficio CDT-RE-2021-00002053 del 11 de mayo de 2021, la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ remite versión libre y espontánea como representante legal de Fundastol (folio 122-126).
39. Mediante correo electrónico se remite copia digital del proceso a la señora Angi Katherine Rojas (folio 127).
40. Auto de pruebas No. 054 del 5 de octubre de 2022, se decretan pruebas de oficio (folio 128-133).
41. Memorando CDT-RM-2022-00003903 del 5 de octubre de 2023, se remite el proceso a secretaria general para la notificación del auto de pruebas (folio 134)
42. Notificación por estado (folio 135-137).
43. Oficio CDT-RS-2022-00005518 del 11 de octubre de 2022, remitido a la Alcaldía de Santa Isabel, requiriendo información del auto de pruebas 054 del 2021 (folio 138-139).
44. Oficio CDT-RS-2022-00005517 del 11 de octubre de 2021, reiteración de presentación de versión libre al señor JAIME RINCON SOTO (folio 140-144).
45. Oficio CDT-RS-2022-00005516 del 11 de octubre de 2021, reiteración de presentación de versión libre a la señora Angie Katherine Rojas Rodríguez (folio 145-146)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia en el cumplimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 46. Oficio CDT-RE-2022-000004470 DEL 27 DE COTUBRE DE 2021, la alcaldía remite la información solicitada. (folio 147-152)
- 47. Memorando CDT-RM-2022-00004249 del 31 de octubre de 2022, la secretaria General remite el proceso 112-012-2021 (folio 153).
- 48. Auto de asignación 117 del 18 de mayo de 2023, a la funcionaria Lida Fernanda Trujillo (folio1 154).
- 49. Auto de avocar del 19 de mayo de 2023, por la funcionaria Lida Trujillo (folio1 155).
- 50. Auto de asignación No. 030 del 12 de febrero de 2024, a la Funcionaria María del Rocío Ospina Sánchez (folio 156).
- 51. Auto de pruebas No. 014 del 21 de mayo de 2021 (157-162).
- 52. Memorando CDT-RM-2024-00001602 de mayo 22 de 2024 la secretaria general solicita a la dirección técnica de planeación, la publicación por estado del auto de pruebas No. 014 de 2024 (folio 163-166).
- 53. Oficio CDT-RS-2024-00002997 del 22 de mayo de 2024, se solicita la información a la alcaldía de santa Isabel de acuerdo al auto de pruebas 014 de 2024 (folio 167-168).
- 54. Memorando CDT-RM-2022-00001642 del 28 de mayo de 2024, la secretaria General remite el proceso 112-012-2021 (folio 169).
- 55. Oficio CDT-RM-2024-00002259 del 30 de mayo de 2024, la alcaldía de santa Isabel remite la información solicitada en el auto de pruebas 14 de 2024 (folio 170-212).
- 56. Oficio CDT-RE-2024-00002063 del 20 de mayo de 2024, la señora Gloria Esperanza Vargas remite (acta de terminación del contrato, certificaciones de supervisión (folio 213-224)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se encuentra vinculada las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 26-03-2018 y el 28-03-2019, expidió a favor del Municipio de Santa Isabel Tolima , la póliza seguro manejo global sector oficial, número 480-64-994000000531, con vigencias del28-03-18 al 28-03-19 y 28-03-19 al 28-03-20, por un valor asegurado de \$15.000.000.oo.

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo global), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (desatención a los compromisos acordados en el Contrato de Prestación de Servicios N°.047 del 20 de marzo de 2019).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría es la garantía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado al Municipio de Santa Isabel, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el Alcalde y la Secretaria General y de Gobierno - Supervisora, resultan amparados por dichas pólizas y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones con las consecuencias fiscales planteadas en el aludido hallazgo. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo global entidad oficial) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría es la garantía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,

250

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada, procederá este órgano de control a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso con el propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-012-2021, se encuentra soportada en el hallazgo 08 del 26 de enero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorandos oficio del 28 de enero de 2021 recibido el mismo 29 de enero de 2021.

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el proceso, se puede deducir que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el análisis del contrato de prestación de servicios 047 de 2019, suscrito por el Municipio de Santa Isabel y la **Fundación para el desarrollo armónico y social del Tolima**, indica que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Santa Isabel-Tolima, obedece a que la administración municipal de dicha localidad, no ejerció un debido seguimiento, control y supervisión al cumplimiento del Contrato No 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado con la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL, distinguida con el NIT 900.246.709-4, representada legalmente por la señora Gloria esperanza Vargas Sánchez, identificada con la C.C No 65.733.040 de Ibagué, cuyo objeto consistió en contratar la prestación de servicios de la protección integral a los adultos mayores del Oasis de los Abuelos del municipio de Santa Isabel, en lo que respecta a la elaboración y entrega de raciones alimentarias, con un plazo de ejecución de 204 días, por valor de **\$100.867.800.00**, habiéndose designado como Supervisora del mismo a la señora Angi Katherine Rojas Rodríguez, Secretaria General y de Gobierno (contrato adicionado y prorrogado en tres ocasiones, el cual finalmente ascendió a un valor **\$141.907.150.00**); **causándose** en consecuencia ante dicha omisión contractual y funcional, un detrimento patrimonial para el referido municipio en la suma de **\$27.402.760.00**, toda vez que el trabajo de auditoría permitió evidenciar que el contratista no suministró las raciones alimentarias acordadas a 6 adultos externos (3 diarias) y a 2 adultos internos (5 diarias), tal y como se describe a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					
ADULTO INTERNO					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1.435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					27.402.760

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 031 del 12 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal; **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; y a la **Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, distinguida con el NIT 900.246.709-4, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No 65.733.040 de Ibagué y/o quien haga sus veces, Contratista- Contrato No 047 de 2019; y como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 26 de marzo de 2018, expidió a favor del municipio de Santa Isabel-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000531, con vigencia del 28-03-18 al 28-03-19, amparando allí los fallos con responsabilidad y por un monto asegurado de \$15.000.000.00; póliza ésta que fue renovada luego para el período 28-03-2019 al 28-03-2020, para los mismos fines y por un monto asegurado de \$15.000.000.00

El referido Auto de Apertura fue notificado a los presuntos implicados folios (63-111).

Sobre el particular, se advierte que la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, presentan su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, tal y como se expondrá más adelante y los demás presuntos implicados, tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL IMPLICADO

En este sentido, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002053 del 11 de mayo de 2021, la contratista la señora **Gloria Esperanza Vargas Sánchez** de

231

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría es la garantía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

manera escrita, presenta su versión libre y espontánea; señalando que una vez abordada la parte considerativa que conllevó a la Contraloría Departamental a emitir el respectivo Auto de Apertura al interior de este proceso, considera imperioso dar claridad a la situación planteada, a saber:

"(...)

GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ, Identificada como aparecerá bajo mi firma, actuando en calidad de Investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho con la finalidad presentar versión libre, sin perjuicio de que con posterioridad y luego de practicadas las pruebas que solicitaré, sea ampliada, en aras de ejercer en debida forma mi derecho a la defensa.

Para iniciar, importante resulta rememorar que la Contraloría Departamental del Tolima, tal como se puede leer del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 12 de abril de 2021, ordenó la apertura formal de ese asunto por considerar como configurado un presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Santa Isabel, Tolima, en la suma de \$27.402.760 M/CTE., básicamente bajo los siguientes motivos:

Tiene como base el Ente de control fiscal, el hecho de que al Interior del Contrato No. 047 de 2019, se pactó entre las obligaciones a cargo de la contratista FUNDASTOL - Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima, de la cual funjo como representante legal, que debía garantizarse un suministro de cinco (5) raciones diarias a 20 adultos mayores que pernoctaban en el centro de atención el Oasis, así como tres (3) raciones diarias a 15 adultos que no pernoctaban en tal lugar, para lo cual, respectivamente, se puede denominar que son 20 abuelos internos y 15 abuelos externos, debido a su forma de atención. Es decir, se denominan Internos los que pernoctan y externos los que no.

De allí, en razón a auditoría que llevó a cabo su Ente de Control, se advirtió que no fueron adjuntadas Inicialmente planillas algunas, ni listado referente a los adultos mayores beneficiados con el programa de alimentación, por ello, se requirió a la actual Administración Municipal para que certificara el listado de los 35 abuelos (20 Internos y 15 externos) que fueron beneficiarios de tales servicios, sin embargo, comparada tal información con la aportada por el ex Alcalde del Municipio, verbigracia, se advirtió por el grupo auditor que aparentemente de los 20 internos solamente se contó con una relación ahora de 19.

Corolario a lo anterior, se advirtió por el Ente de control que evidenciaron algunas Inconsistencias en los soportes adjuntos por el ex Alcalde, las cuales se resumen a:

- A) Obran certificaciones de la supervisora del contrato y planillas de la contratista, que Obran de haber suministrado alimentos en los términos acordados desde enero de 2019 y hasta diciembre del mismo año, cuando la fecha de firma del Contrato No. 047 de 2019 corresponde al 20 de marzo de 2019.*
- B) Obra certificado de cumplimiento en la entrega de las raciones alimentarias, suscrito por la ex personera municipal, quien, a la fecha no funge ya en ese empleo.*
- C) De los documentos o certificados aportados por la supervisora y por FUNDASTOL, se evidencia que algunos nombres han sido escritos de manera diferente en algunos de sus apartes. Además, que los nombres allí descritos no concuerdan con los certificados por la nueva Administración Municipal 2020-2023.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del futuro	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

D) Que, de los certificados signados por la supervisora, se evidencian 21 abuelos beneficiarios, cuando lo contratado eran 20, sin embargo, desde ya, se hace claridad en que el señor "Euclides" corresponde al señor "Hincapié Malagón", solamente que quedaron separados el nombre de los apellidos.

E) Que, comparado el listado de adultos internos brindado por FUNDASTOL con el anexado por la nueva Administración, se tiene que dos adultos que fueron relacionados con el primero de aquellos, pertenecen al grupo externo, por lo cual, de los 20 allí referenciados solo podrán tenerse 18.

F) Que, del listado aportado por FUNDASTOL sobre los adultos externos, se evidencian 6 beneficiarios que no se encuentran en el listado emitido ahora por la nueva Administración Municipal, razón por la cual, se tiene como no prestado el servicio a aquellos.

Con todo ello, entonces, la Contraloría Departamental del Tolima consideró como configurado un presunto detrimento por valor de \$17.616.060 M/CTE., por concepto de la no atención a esos 6 adultos externos, así como de la suma equivalente a \$9.786.700 M/CTE., Igualmente por la no atención a 2 adultos internos que fueron Javier Velásquez y otro denominado como "Anónimo" por no hallarse Identificado.

Renglón seguido, para efectos de rendir la versión libre del caso, en los términos más claros posibles, me permito formular dos argumentos principales, los cuales se abordan continuación en su respectivo orden:

I. No configuración de daño patrimonial al Estado.

En vista de lo expuesto dentro del auto de apertura emitido el 12 de abril de 2021 al interior del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, es claro que ninguno de los elementos de juicio contenidos en el mismo gozan de la capacidad de probar realmente la situación que presuntamente configura el detrimento o daño patrimonial.

En este orden de ideas, Imperativo resulta brindar la aclaración correspondiente a que del valor total del Contrato No. 047 de 2019 que se signó entre el municipio de Santa Isabel, Tolima, y FUNDASTOL, hace falta por ser desembolsado en favor de la nombrada contratista el equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DCHOCIENTOS PESOS (\$34.479.800) M/CTE., por concepto de honorarios para el pago de la ejecución a satisfacción de ese contrato.

De allí, logro advertir que la falta de pago por parte de la Administración Municipal, impide que se tenga como configurado un eventual detrimento patrimonial atribuible a quien ejerce la gestión fiscal, lo que significa ello, que no podría estructurarse sobre las actuaciones de esta una responsabilidad fiscal, en cuanto hay una ausencia total de daño patrimonial, el cual es el eje de dicha responsabilidad. En estos términos se pronunció el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 16 de marzo de 2017 en la cual señaló:

"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje

dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona."

Es decir, los cargos en virtud de los cuales se estructura el auto de apertura proferido por la Contraloría Departamental no demuestran la existencia de un daño patrimonial, puesto que, conforme a los argumentos, y tal como se puede leer del mismo auto de apertura, este no se configuró en la medida en que a la empresa contratista que la suscrita representa, hacen falta por serle desembolsados a su favor el equivalente a \$34.479.800 M/CTE. Sea pertinente en este punto traer a colación lo dispuesto por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, que en reiteración de jurisprudencia en sentencia del 15 de noviembre de 2017, advirtió sobre los elementos de la acción fiscal lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última Instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo (...)"

De la anterior cita jurisprudencial se extracta que, para la procedencia de la acción fiscal, en aras de la declaratoria de dicha responsabilidad Imputable en este caso a los vinculados en el auto de apertura, se requiere que estén presentes los elementos de la misma, a saber; conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza la gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y una relación causal entre el primero y el segundo elemento. Ello en razón a que la finalidad de la misma es de carácter RESARCITORIO, es decir, su objeto no es otro que el procurar por la restitución del patrimonio por aquél que es declarado responsable fiscalmente.

A igual conclusión arribó la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia C-619 de 2002, haciendo un análisis de la responsabilidad fiscal y de la acción de repetición, dispuso:

"Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aun cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y hacen falta por serle desembolsados a su favor el equivalente a \$34.479.800 M/CTE. Sea pertinente en este punto traer a colación lo dispuesto por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, que en reiteración de jurisprudencia en sentencia del 15 de noviembre de 2017, advirtió sobre los elementos de la acción fiscal lo siguiente:

Con los argumentos hasta aquí expuestos, así como amparada en las citas jurisprudenciales del caso, encontramos que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal, debe contarse con **un daño patrimonial al Estado** debidamente configurado, por cuanto la finalidad de la acción fiscal del asunto es de carácter RESARCITORIO, es decir, su objeto no es otro que el procurar por la restitución del patrimonio por aquél que es declarado responsable fiscalmente, por lo tanto, en razón a que adeudándose un equivalente a \$34.479.800 M/CTE., a la empresa FUNDASTOL que la suscrita representa legalmente y que fungió como contratista en virtud del Contrato No. 047 de marzo de 2019, no puede entonces tenerse que el municipio de Santa Isabel, Tolima, hubiere desempeñado o sufrido erogación alguna que signifique un daño patrimonial resarcible, por el contrario, teniendo una deuda incluso adicional a lo advertido por el Ente de control como presunto detrimento, desvirtuada resulta ser la posibilidad de que pueda tenerse como configurado el daño en mención.

Sin perjuicio de todo lo anterior, eventualmente en un escenario donde se reconociere y desembolsare en favor de la empresa contratista el saldo adeudado antes referido, no quiere ello decir que si se tenga entonces como configurado el daño patrimonial presuntamente generado, pues, tal como se expondrá a continuación, FUNDASTOL dio cabal cumplimiento al acto contractual que nos ocupa, tal como ha quedado demostrado en toda la documentación que reposa ya en la Contraloría Departamental, por ello, no podrían tampoco desconocerse los derechos económicos que le asisten a la Fundación.

II. Aclaración de los beneficiarios del programa de alimentación a adultos mayores en virtud del Contrato No. 047 de 2019.

En el presente acápite, considero imperioso iniciar Indicando que, si bien se cuenta con planillas signadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, por concepto de prestación de servicios de alimentación a adultos mayores, ha de saberse que la Empresa FUNDASTOL contaba con un equipo de trabajo para llevar a cabo las actividades contratadas, quienes, normalmente contaban con el formato de las planillas. Además de lo anterior, no puede pasarse por alto que pudo ocurrir un error involuntario en el diligenciamiento de esas planillas y que, en todo caso, desde la Empresa FUNDASTOL no se formuló cobro alguno al municipio de Santa Isabel, por la prestación del servicio en esos dos primeros meses del año 2019.

En suma, en efecto, si bien se cuenta con la situación consistente en que aparecen escritos los nombres de los beneficiarios con algunas inconsistencias en sus apartes, cabe resaltar que algunos de esos errores corresponden simplemente a yerros ortográficos sin dejar de lado que los nombres no requieren ortografía, así como también, sucede con algunos otros que en ciertos documentos aparecen escritos por el seudónimo establecidos popularmente en el municipio de Santa Isabel para la respectiva persona. Como ejemplo de lo antes dicho, encontramos el caso del señor Helí Patiño Giraldo, quien en algunos otros documentos aparece nombrado como "Ely"; adicional a ello, se tiene también el nombre del señor José Hipólito Mendieta, que en algunos otros documentos lo denominan como "POLO Mendieta", esto, porque ha sido popularmente conocido siempre en el Municipio.

Luego entonces, se cuenta también con que en los certificados de supervisión signados por la señorita Angi Katherine Rojas Rodríguez, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno de Santa Isabel, Tolima, para ese entonces, se plasmaron como adultos internos un total de 21, sin embargo, como lo advirtió la misma Contraloría, ocurrió que con el señor "Euclides", su nombre fue apartado de sus apellidos "Hincapié Malagón", por ende, deberá en todo caso entenderse estas dos denominaciones como una sola persona, quien, en efecto responde al nombre de Euclides Hincapié Malagón.

Seguidamente, como procuro emitir pronunciamiento respecto a cada una de las inconsistencias señaladas por su Ente de Control, corresponde ahora manifestar que, sobre

233

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la no congruencia entre el listado de beneficiarios aportado por la nueva Administración Municipal, y el que se puede observar de las planillas de FUNDASTOL, puede ser que se hubiese presentado la salida de algunos beneficiarios y el ingreso de algunos otros, así como también un error en la información suministrada en el proceso de empalme de la ex Secretaria General y de Gobierno, en la medida en que, la nueva administración, tal como se lee del auto de apertura, certificó: "Que revisado el archivo interno de la secretaria general y de gobierno en la oficina del enlace de adulto mayor, certifico que los documentos entregados en el acta de empalmen del listado de los adultos mayores del oasis de los abuelos interno y externos de la vigencia 2019, las siguientes personas no se encuentran registradas en los listados entregados:

Aleyda Valencia
Víctor Burgos
Apolinar Tabinba
Antonio García
Octavio Rodríguez
Mariela Arévalo

Como lo refiero líneas anteriores, se resalta la estricta concordancia entre las certificaciones que mes a mes firmó la supervisora del contrato, así como las planillas debidamente firmadas por los beneficiarios que el equipo de trabajo de FUNDASTOL logró confeccionar, máxime, teniendo en cuenta que las mismas en el total de los nombres relacionados Concuerden, y aún más, atendiendo que fueron producto del ejercicio de un mes a mes, y no de solamente un acto final de entrega de Información a título de empalme.

Por lo inmediatamente anterior, es que considero necesario sea Igualmente escuchada en versión libre y en los respectivos descargos la supervisora del contrato, quien también actúa como vinculada en esta investigación, para que se permita brindar aclaración en lo referente a la información que definitivamente entregó en el ejercicio de empalme con la administración entrante, pues, Injusto resulta ser que con un informe se ponga en entredicho el servicio que mes a mes prestó FUNDASTOL y que, a la postre, se encuentra debidamente documentado con planillas y certificados de supervisión que mes a mes se firmaron por los responsables.

Adicionalmente, si bien considera el Ente de control que no fue prestado el servicio contratado a 2 de los abuelos internos y 6 externos, porque en la información que reposa en el archivo de empalme no concuerden los nombres, respetuosamente solicito que no sean desestimados los Informes y las planillas que mes a mes, y en plena ejecución del Contrato fueron confeccionados tanto por la supervisora, como por la empresa contratista, pues, son estos los 35 beneficiarios del programa de alimentación a adulto mayor.

Ahora bien, considero pertinente manifestar que, no obstante, lo contratado para adultos externos era un total de 15 cupos, en repetidas ocasiones desde nuestra Empresa se brindó atención a adultos superando esa cantidad, es decir, por ejemplo, en algunos días acudían al Oasis personas diferentes a las allí fijadas, tal como ocurría con el señor Gustavo Gutiérrez Aguirre, con Dairo Olmos, con Sebastián de Jesús Sánchez, con Cecilia Aponte, entre otros, a quienes nunca se les negó la alimentación pese a que no se tenía contratada, y de lo cual, nunca desde nuestra Empresa formulamos Igualmente cobro alguno adicional a la Entidad contratante. A contrario sensu de lo expuesto en el auto de apertura, claro resulta ser el total de 35 beneficiarios en favor de quienes se contrató el servicio lo cual se halla soportado en los informes de supervisión y planillas de FUNDASTOL y, además de ello, el actuar de buena fe de nuestra Empresa, consistente incluso en brindar alimentos gratuitos a personas diferentes o adicionales por cuanto se superaban los cupos contratados.

En general, me permito Indicar que de la lectura de la minuta contractual del Contrato No.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

047 del 20 de marzo de 2019 no se observa obligación alguna a cargo de la contratista, correspondiente a que debía confeccionar las planillas bien fuera diarias o mensuales, sin embargo, en procura de contar con elementos que sirvieran de soporte de la debida ejecución del mismo, es que se signaron las que hoy por hoy reposan en su Ente de control. Con todo ello, claro resulta ser que, en la ejecución de ese contrato, desde nuestra Empresa garantizamos nuestros más grandes esfuerzos para procurar la debida ejecución del mismo, tanto así que, como ya lo mencioné, en una infinidad de ocasiones brindamos alimentos adicionales que no generaron para la Entidad costo alguno.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Respetuosamente, me permito solicitar sean decretados y recepcionados los testimonios de las siguientes personas

Lina Fernanda Marciales Galindo, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.536.424, quien para la época de los hechos se desempeñó como personera del municipio de Santa Isabel.

Nancy Roa, en calidad de Concejal del municipio de Santa Isabel.

Georgina Murillo Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.954.617 de Santa Isabel, Tolima, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL.

Blanca Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.954.124 de Santa Isabel, Tolima, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL.

Jessika Tatiana Cantor Quimbaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.776.252 de Villarrica, Tolima, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL.

Las declaraciones se consideran conducentes, pertinentes y útiles por cuanto, con aquellas se acreditará la cabal ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas por FUNDASTOL en razón al Contrato No. 047 de 2019.

PETICIÓN

En virtud de lo discurrido y conforme al material probatorio aportado, solicito respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima, que se sirva acceder a las siguientes:

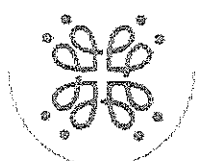
PRIMERA: Desestimar y/o dejar sin efectos los argumentos esbozados en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 12 de abril de 2021.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Respecto al tema probatorio se tiene que en la alcaldía de Santa Isabel, suscribió el **contrato No. 047 del 20 de marzo de 2019**, el cual tenía como objeto “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL OASIS DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA, EN LO QUE RESPECTA A LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE RACIONES ALIMENTARIAS”, por un valor inicial del **\$100.867.800.00**, habiéndose designado como Supervisora del mismo a la señora Angi Katherine Rojas Rodríguez, Secretaria General y de Gobierno

234

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(contrato adicionado y prorrogado en tres ocasiones, el cual finalmente ascendió a un valor **\$141.907.150**; dentro de las obligaciones específicas del mismo entre otras el contratista debía suministrar (5) raciones diarias a los 20 adultos mayores que pernoctan en el Oasis y suministrar (3) raciones a los 15 adultos mayores que no pernoctan en el Oasis; lo mismo que en la cláusula 20 establece que la supervisión del contrato de prestación de servicios será adelantada por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santa Isabel; en concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: *1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. **Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista.*** (Negrilla fuera del texto). Atinente a esta obligación el supervisor presenta durante la ejecución del acuerdo de voluntades "Certificados de Supervisión" manifestando que las actividades desarrolladas fueron generadas y cumplidas, así mismo presenta en estos certificados el Balance Contractual donde da fe de la legalización de los pagos concernientes a las obligaciones desarrolladas por el contratista, dichos informes fueron allegados en las evidencias del traslado del hallazgo a esta Dirección. De igual manera en su versión libre y espontánea describe de manera precisa las actividades ejecutadas.

De igual forma, la señora **Gloria Esperanza Vargas**, representante legal de la Fundación para el desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL", conforme a los informes presentados como contratista y visualizados en el CD allegados en el hallazgo 008 del 26 de enero de 2021 por el equipo auditor y en sus argumentos de defensa en la versión libre y además documentos remitidos por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel, correspondiente a informes de supervisión, donde se detallan las actividades realizadas y suministro de registros fotográficos, planillas, Minuta, certificaciones, informe de nutricionista y del personal utilizado en la ejecución del contrato, aclarando que:

La versión libre de Gloria Esperanza en resumen argumenta que dentro de las pruebas existen las planillas de prestación de servicio de alimentación para adultos mayores por parte de la Empresa FUNDASTOL, además que presto el servicio dentro de los meses de enero y febrero de 2019, sin ninguna contraprestación. Destaca que hubo errores involuntarios en el diligenciamiento de las planillas, pero la empresa no realizó cobros indebidos al municipio. Se menciona que en los nombres de los beneficiarios algunas debidas a errores ortográficos o seudónimos populares. Se resalta la concordancia entre las certificaciones mensuales y las planillas firmadas por los beneficiarios, y se solicita que se considere la versión de la supervisora contrato. Además, se menciona que se brindó atención a más beneficiarios de lo contratado, sin generar costos adicionales para la entidad.

Por lo anterior este Despacho luego de analizar y revisar las pruebas, considera que, la población de adultos mayores puede considerarse como una población flotante y variable, ya que está sujeta a cambios debido a factores como la migración, la mortalidad, la movilidad, entre otras. Es importante tener en cuenta esta variabilidad al planificar y brindar servicios para este grupo de la población.

Sí, bien es cierto la Alcaldía de Santa Isabel mediante certificación aportó un listado de beneficiarios al programa de alimentación, mismo este no hacia parte del contrato ni de sus anexos, por lo tanto es posible que el prestador del servicio atendiera a nuevos beneficiarios o que no se encontraran censados por la entidad. El censo proporciona

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

información importante sobre la población de adultos mayores en una determinada área, lo que permite a la entidad planificar y brindar servicios específicos para atender sus necesidades de manera más efectiva, estos programas dirigidos a la población con necesidades básicas, como los mayores, deben ser flexibles para adaptarse a sus necesidades cambiantes y dinamizar la atención que se les brinda. La flexibilidad permite ajustar los servicios de acuerdo a las circunstancias individuales de cada persona, garantizando una atención más efectiva y asertiva.

Como soportes de cumplimiento de la obligación el prestador del servicio anexa certificación para los meses de abril a diciembre de 2019, tal como se observa:

Adultos Mayores que permearon, 5 raciones diarias.	
Héctor Ely Patiño	Dagoberto Valero García
Justo García	Bernardino Cuellar
Luis Enrique Duarte	Humberto Lugo Gutierrez
Gustavo González	Euclides
Hincapié Malagón	Domingo Torres Castillo
Octavio Melo Rodríguez	Edilberto Rodríguez Alonso
Horacio Nova	Ramón Arceño Moreno
Guillermo Loayza	Adolfo María Muñoz Mendieta
Leonidas Muñoz	Luis Eduardo Sánchez
Maria Orfilia Cuellar Bedoya	Mariela Sierra de Aguilar
Marco Tulio Serna	
Adultos Mayores externos, 3 raciones diarias:	
Aleida Valencia	Luis Alfredo Ossa Hernández
Victor Burgos	Serafin Hernández
Agueda Rodríguez	José Bermudez
Hernando Tejada Ceballos	Julio Gordillo
Reinerio González	Eliezer Castro
Apolinar Tabinba	Polo Mendieta
Antonio García	Mariela Arevalo
Octavio Rodríguez	

En este caso, la contratista explica que el registro de 21 personas en lugar de las 20 acordadas se debe a un error en la identificación de Euclides Hincapié Malagón, ya que sus apellidos se consideran como un solo nombre. Es crucial corregir este tipo de errores de identificación para asegurar la precisión en los registros y la adecuada prestación de servicios a los adultos mayores en el Oasis donde se demuestra claramente el cumplimiento del suministro para los 20 beneficiarios.

Con relación a los 15 beneficiarios de las 3 raciones diarias, la contratista relaciona en una tabla la cual fue utilizada como certificación del cumplimiento del objeto contractual, tal como se detalla en la tabla anterior, si el contrato y sus anexos no incluyen un listado de beneficiarios, la justificación de haber atendido a otras personas puede basarse en registros internos de la entidad o en comunicaciones previas que respalden la necesidad de brindar servicios a un número mayor de beneficiarios. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de los soportes de cumplimiento del objeto contractual el contratista anexa un listado en las planillas que este es plenamente autorizado por la supervisora del contrato, dado que el contrato carecía de anexos que indicaran los beneficiarios, en razón a que por el desarrollo mismo de la actividad es dable que se presenten cambios en las personas beneficiarias del contrato, por externalidades ajenas a las partes, debido a las diferentes situaciones personales y/o familiares de la población a beneficiar.

235

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del indiano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, sumado a las consideraciones anteriores advierte este Despacho que a folio (185-212) se evidencia informe de actividades, en el cual se ve reflejada la trazabilidad del cumplimiento de las actividades acompañado de un registro fotográfico que da cuenta del desarrollo de las mismas, adicional a las certificación de recibo de a satisfacción.

En este contexto, este Despacho demuestra que la evaluación del presunto daño que originó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal presenta una inexactitud. Al revisar las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista en el acuerdo de prestación de servicios, no se detecta incumplimiento, lo que resulta contradictorio acusar un incumplimiento contractual acordado.

En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los interese patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

En cuanto a la certeza del daño y el daño futuro, la Contraloría General de la República, en concepto número 80112 EE15354, se refiere al respecto: "... 2. *Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.*

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto denominado como virtual, se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien (tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica) sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado. Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de

236

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción de la excelencia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*.

Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa". Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, en razón a la verificación del cumplimiento del objeto contractual conforme los soportes allegados a folios (10 y 170 - 224), en los cuales se evidencia con registro fotográfico, planillas, informes y otros, el cumplimiento de los diferentes ítems contractuales. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría practica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (subrayado fuera del texto original)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, en razón a que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal número 08 del 26 de enero de 2021, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos objeto del proceso número 112-012-2021, adelantado ante el Municipio de Santa Isabel - Tolima , distinguido con el NIT 890.072.044-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en contra de los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) señor(a) **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal; **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; **y a la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, distinguida con el NIT 900.246.709-4, representada legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No 65.733.040 de Ibagué y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato No 047 de 2019, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-012-2021, como tercero civilmente responsable, garante, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 26 de marzo de 2018, expidió a favor del municipio de Santa Isabel-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial

2037

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la excelencia en el control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

número 480-64-994000000531, con vigencia del 28-03-18 al 28-03-19, amparando allí los fallos con responsabilidad y por un monto asegurado de \$15.000.000.00; póliza ésta que fue renovada luego para el período 28-03-2019 al 28-03-2020, para los mismos fines y por un monto asegurado de \$15.000.000.00

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, según las indicaciones del artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los implicados, apoderados de confianza si hubiese y compañías aseguradoras, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

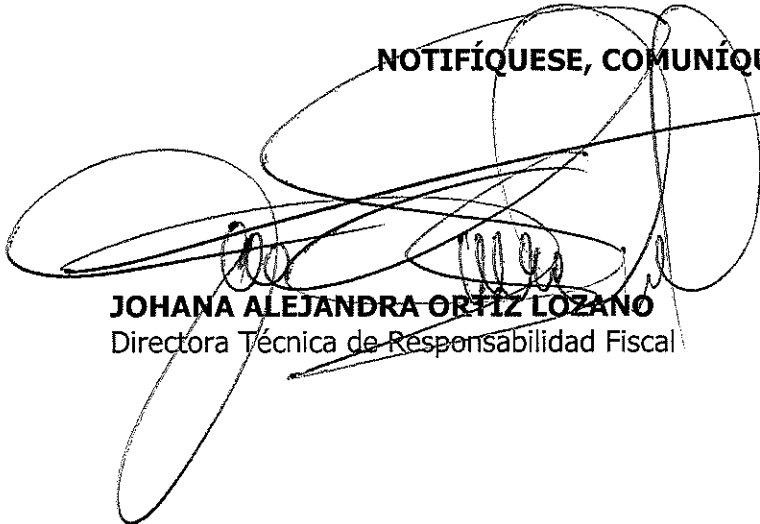
ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, distinguido con el NIT 890.072.044-1, al correo alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capitulo X – numeral 5.y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-012-2021, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA S.
Investigador Fiscal